

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintisiete (27) de mayo de dos mil veinte (2020)

El Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo PCSJA20-11556 del 22 de mayo de 2020 prorrogó la suspensión de términos judiciales en el Territorio Nacional desde el 25 de mayo hasta el 8 de junio de 2020 inclusive, exceptuando algunos asuntos en materia laboral, entre ellos, las actuaciones de **ÚNICA**, primera y segunda instancia, que: **(i)** se encuentren en trámite y, **(ii)** respecto de las cuales se haya fijado fecha para celebrar la audiencia de los artículos 72, 77 u 80 del CPTSS, concretamente en relación con temas referidos a incrementos, reajustes y retroactivos pensionales, auxilios funerarios, reconocimiento de intereses moratorios de que trata el artículo 141 de la ley 100 de 1993, y reconocimiento y reliquidación de indemnización sustitutiva, que cursan ante jueces de pequeñas causas laborales, entre otros.

Teniendo en cuenta que el *sub judice* cumple los parámetros descritos, pues es una actuación que se encuentra en trámite, y el asunto objeto de debate corresponde al reconocimiento de un retroactivo pensional, se dispone reanudar su trámite.

Mediante providencia del 13 de marzo de 2020 se convocó a la audiencia de que trata el artículo 72 del CPTSS, sin embargo, esa decisión, si bien quedó registrada en el sistema justicia siglo XXI con estado No. 044 del 16 de marzo de 2020, no pudo ser consultada por las partes y sus apoderados, debido a la suspensión de términos judiciales decretada mediante Acuerdo 11517 del 15 de marzo de 2020, a partir del 16 de marzo de 2020, razón que obliga a su nueva emisión y notificación.

Surtida la notificación de la demandada COLPENSIONES se convoca a las partes y a sus apoderados a la audiencia de que trata el artículo 72 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, que tendrá lugar el día **JUEVES 4 DE JUNIO DE 2020 A PARTIR DE LAS 9:00 DE LA MAÑANA.**

Se advierte a las partes que, de conformidad con los artículos 70 y siguientes *Ibidem*, y el artículo 173 del Código General del Proceso, aplicable al presente asunto por permiso del artículo 145 de aquel estatuto, **no se decretarán** pruebas periciales, ni comisiones, ni oficios a otras entidades cuando las partes hayan podido obtener las pruebas a través de derecho de petición (salvo si acredita, mediante prueba sumaria, que su reclamación no fue atendida), por cuanto todas las actuaciones se surten en una sola audiencia, sin que sea posible su aplazamiento para esos efectos, **por lo que todas las pruebas que pretendan hacer valer deberán ser presentadas en la fecha antes indicada.**

Igualmente, se le hace saber a la demandada COLPENSIONES que deberá dar contestación a la demanda en la audiencia que aquí se convoca, **allegando en el acto la totalidad de las pruebas que pretenda hacer valer, incluyendo las solicitadas por el actor en el acápite "EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS" del libelo (fl. 7) actuación que no se sule con la presentación escrita de la contestación.** Lo anterior, de acuerdo a lo preceptuado en el párrafo del artículo 31 en concordancia con el artículo 54 del CPTSS.

Como en la audiencia se surtirán las etapas de contestación de la demanda, conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto y práctica de pruebas, alegatos de conclusión y sentencia, atendiendo lo dispuesto en el artículo 217 del CPTSS, **se requiere a los apoderados para que aseguren la comparecencia de sus prohijados y de los testigos que hubieren solicitado, advirtiendo que la inasistencia a la audiencia tendrá las consecuencias procesales y pecuniarias previstas en el artículo 77 del CPTSS.**

Siguiendo los lineamientos del Acuerdo PCSJA20-11556 de 2020, la audiencia se llevará a cabo de manera virtual, a través del servicio institucional de la plataforma **Teams** de acuerdo a lo instruido en la Circular PCSJC20-11 del 31 de marzo de 2020.

En aras de garantizar la celeridad de esa actuación, se pone en conocimiento de la parte demandante la contestación de la demanda remitida por la demandada COLPENSIONES al correo electrónico institucional del Juzgado, advirtiendo que este documento no suple el traslado de la demanda que debe surtirse en la audiencia.

Para el uso de la citada herramienta tecnológica se acogerán las direcciones electrónicas inscritas por los sujetos procesales (art. 122 CGP).

- 1.- Apoderado demandante, Abogado JORGE LUIS QUINTERO GÓMEZ **abogado@jorgeluisquinterogomez.com** (teléfonos 6421796 y 3176644314),
- 2.- Apoderado sustituto de la entidad demandada, Abogado LUIS ALEJANDRO HIGUERA CASTILLO **luisalejandro.agabogados@gmail.com**.

A efectos de garantizar la asistencia de la demandante, CARMENZA BLANCO MEZA, se requiere a su apoderado para que, **en el término de un (1) día**, suministre la dirección de correo electrónico de su prohijada, indispensable para convocar la audiencia virtual.

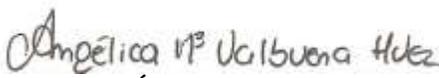
Igualmente, se les hace saber que podrán consultar el link **https://etbcsj-my.sharepoint.com/:v/g/personal/tsistribsupbuc_cendoj_ramajudicial_gov_co/EWzpzS WqGQpBnEn0dtzSrMkBTJ3W9r8eb_d6yMnj_iLYFg?e=rsAXfK**, que contiene el instructivo para que los Abogados y demás usuarios de la Justicia accedan a las audiencias virtuales a las que son convocados.

Atendiendo lo dispuesto en el parágrafo 1º del artículo 14 del Acuerdo PCSJA20-11556 del 22 de mayo de 2020, **notifíquese esta providencia mediante la publicación de estados electrónicos** en la Página web de la Rama Judicial **www.ramajudicial.gov.co**.

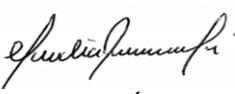
Por secretaría, comuníquese a los apoderados por el medio más expedito, **advirtiéndoles que en lo sucesivo deberán continuar efectuando la consulta del estado de este proceso en la página web de la rama judicial por las opciones consulta procesos y estados electrónicos.**

Cualquier solicitud relacionada con esta decisión deberá ser remitida **únicamente** al correo institucional del Juzgado **j01lpcbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co**.

NOTIFÍQUESE


ANGÉLICA MARÍA VALBUENA HERNÁNDEZ
JUEZ

AMVH

<p style="text-align: center;">NOTIFICACION POR ESTADO</p> <p>PARA NOTIFICAR A LAS DEMÁS PARTES EL AUTO ANTERIOR, SE ANOTO EN EL CUADRO DE ESTADOS NO. 047 DE FECHA 28 DE MAYO DE 2020. EN BUCARAMANGA,</p> <p style="text-align: center;"> CLAUDIA JULIANA LÓPEZ MARTÍNEZ SECRETARIA</p>
